

## PRIMERA B

Pasaje Celso Díaz  
Santiago Ruiz de la Torre  
Santa Clara.— Desde Plaza Ntra. Sra. de Vico hasta Plaza Picotas.  
Plaza Picota  
Picota.— Desde Pl. Ntra. Sra. de Vico a Plaza Picota.  
San Blas  
Avda. Benidorm.— Desde c/ San Blas hasta Avda. D. Eliseo Lerena.  
Avda. D. Eliseo Lerena.— Desde Paseo Libertad y c/ Huertas hasta Reyes Católicos y Avda. Benidorm.  
Reyes Católicos.— Hasta límite Oeste del P.E.R.I.  
Pío XII  
Badajoz  
Andalucía  
Soria  
Aragón.— A partir de c/ Huertas.  
Huertas.— Desde Avda. Cidacos a c/ Aragón.  
P.E.R.I.  
Gonzalo de Berceo.— Desde Avda. Cidacos a c/ Aragón.  
P. Constitución.— Desde el n° 144 y Medianería de Loarre con Pto. Francisco Franco hasta c/ Aragón.  
Francisco Franco hasta c/ Aragón.  
Avda. Cidacos.— Hasta la c/ Los Berones.  
Toriles  
Federico Garci Lorca  
República Argentina.— Desde P. Libertad hasta c/ San Blas.  
La Paz  
Avda. Noceda.— Hasta la última torre de Loarre.  
24 de Agosto  
Nueve de Julio  
Fueros de Arnedo  
Los Berones

## SEGUNDA A

Carrera  
Tenerías  
Ingenieros  
Picota.— Desde Plaza Picota hasta c/ Velázquez.  
Miguel de Cervantes  
San Francisco de Asís  
Velázquez  
Hno. Lino Martínez  
Isidoro Gil de Muro.— Desde c/ San Fco. de Asís a P. Constitución.  
P. Constitución.— A partir de la confluencia de c/ Hno. Lino Martínez y c/ San Blas hasta Avda. de Logroño y Avda. de Quel.  
Todas las industrias.— Planarresano, Polígono Renocal, etc.  
Polígono a desarrollar con una densidad menor de 60 viviendas por Hectárea el coeficiente será proporcional al n° de viviendas siendo el tipo de 60 viviendas por HA. el 100%.

Baco  
Este  
Fray Ezquiél Moreno  
Fidel Ruiz Río  
Avda. Navarra  
Avda. Logroño  
Primavera  
Avda. de Quel  
Avda. La Industria.— Hasta cruce con Camino de San Blas y cruce Ctra. Circunvalación.  
Zona Viviendas Arnedanas y Entreviñas  
Avda. Deportiva.— Hasta cruce con c/ entrada piscinas Municipales y cruce Ctra. Circunvalación (Polígono a desarrollar).  
Carretera Circunvalación.— Desde Ctra. de Quel a c/ San Blas.  
Camino San Blas.— Desde Avda. Benidorm hasta límite Polígono Entreviñas.  
Palacio.— Antes José A. Primo de Rivera.  
Santo Tomás.— Hasta Virrey Lizana y c/ Palacio.  
Lavero  
Avda. Reyes Católicos.— Desde límites Oeste del P.E.R.I. hasta calle entrada Piscinas Municipales y Campo de Fútbol.  
C/ entrada a Piscinas Municipales y Campo de Fútbol  
República Argentina.— Desde c/ San Blas hasta el final.

## ZONA SEGUNDA B

Santa Marina  
San Miguel.— Hasta viviendas del Frontón.  
Santiago Milla  
General Ruiz  
Escuelas  
Royo.— Hasta c/ Collado y c/ Los Santos.  
Preciados.— Hasta c/ General Bretón.  
Mayor.— Hasta c/ I.a Jota.  
Santa Clara.— Desde Plaza Picota hasta Plaza San José.

Plaza San José  
Isidoro Gil de Muro.— Desde Plaza San José hasta Hno. Lino Mtez.  
Timoteo Ruiz  
Orenzana  
P. Constitución.— Desde n° 146 a Avda. Numancia y desde Medianería Loarre con Patronato Francisco Franco a Avda. Numancia.  
Patronato Francisco Franco  
J.A. Pérez Otaño  
Silo  
Herce

## ZONA TERCERA A

Ruiseñor  
Princesa  
Carretas  
Ntra. Sra. de las Nieves  
Carreto.— Desde c/ Santa Eulalia y c/ Terradillos hasta la casa n° 23.  
Laguna  
Olivo  
Cascales  
Encinar  
Piedra  
Monte  
Camino del Mayo

## ZONA QUINTA

## Extramuros

## Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y sucesivos y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de treinta y dos artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1987.

El Secretario.— V°B° El Alcalde.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD.

## Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 378 al 389 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre la publicidad.

## Hecho imponible.

Artículo 2.— El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 3.— A los efectos de este impuesto se considerarán los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

A los mismos efectos se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos en cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen ésta condición los que se fijan en carteleras, u otros lugares a propósito, con la debida protección que para su exposición durante quince días o periodo superior y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Artículo 4. 1. Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados los elementos luminicos de cualquier clase y los que careciendo de aquella la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla, los realizados por medio de diapositivas, películas y cualquier otra manifestación publicitaria análoga. Estos anuncios se equiparán a los efectos de aplicación de tarifas.

Artículo 5. 1. No estará sujeta a este Impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

2. Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características técnicas siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y, en general, centros de trabajo en donde se